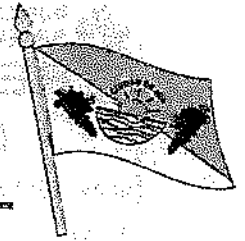




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 635 -2022-AMPI

Ica, 23 DIC 2022

VISTO:

Hoja de Envío N°000284-2022, de fecha 21 de febrero de 2022; Informe N°305-2022-/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY; de fecha 13 de mayo de 2022; Hoja de Envío N°0001135-2022, de fecha 12 de abril de 2022; Informe Legal N°255-2022-/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR; Resolución Gerencial N°367-2022-GDU-MPI, de fecha 21 de junio del 2022; Informe N°449-2022-SGAAHH-GDU-MPI, de fecha 09 de junio de 2022; Ref. de Hoja de Envío N°000284-2022, de fecha 11 de julio del 2022; Informe N°412-2022-MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR, de fecha 17 de agosto del 2022; Informe N°649-2022-SGAAHH-GDU-MPI, de fecha 17 de agosto de 2022; Informe N°0529-2022-AC-SG-MPI, de fecha 28 de Octubre de 2022 y el Informe Legal N°0599-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON MIGUEL ANGEL CALDERON MARGATINCO (EXP. N°000284-2022)

Que, mediante Hoja de Envío N°000284-2022 de fecha 21 de febrero del 2022, el señor Miguel Ángel Calderón Marcatinco, solicita se le otorgue título de propiedad del predio MZ. G Lote 1 primer sector del programa municipal de vivienda la tierra prometida;

Que, se emite el Informe N°305-2022-MP-ICA-GDU-SGAH-PJAY del área técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la MPI, quien sugiere que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Miguel Ángel Calderón Marcatinco; por la siguiente razón; los datos técnicos descritos en la Copia de Constancia de entrega de lotes de terreno inscrito con certificado N°2079 son muy limitados para poder identificar correctamente la ubicación del lote en la bases grafica del área técnica, pudiendo generar la ubicación errada del lote o ubicación de otro perteneciente a una tercera persona. Asimismo, es importante indicar que la Sra. Verónica Edith Boza Ramos solicito resolución municipal y ubicación de su predio adjuntando copia de constancia de entrega de lotes de terreno de vivienda inscrito con certificado N°2079 y cuya solicitud se declaró Improcedente por el Área Técnica;

Que, mediante Hoja de Envío N°0001135-2022 de fecha 12 de abril de 2022, el señor Miguel Ángel Calderón Marcatinco formula silencio administrativo positivo al otorgamiento de título de propiedad del predio;

Que, se emite el Informe Legal N°255-2022-/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR del abogado de la Subgerencia de Asentamientos Humanos; quien es de opinión que se declare Improcedente el pedido promovido por Don Miguel Ángel Calderón Marcatinco, sobre la titulación del lote 1 del primer sector de la Mz. G, en consecuencia Infundado el silencio administrativo positivo requerido por el señor Miguel Ángel Calderón Marcatinco;

DE LA RESOLUCION GERENCIAL N°367-2022-GDU-MPI DE FECHA 21 JUNIO DE 2022

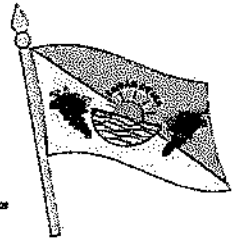
"SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido promovido por Don Miguel Ángel Calderón Marcatinco, sobre la titulación del Lote 1 del primer sector de la Mz. G (prima). En consecuencia, **INFUNDADO** el **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, requiendo por Don Miguel Ángel Calderón Marcatinco, esto de acuerdo a lo señalado en el informe N°305-2022-/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY del área técnica de Asentamientos Humanos y a los considerandos que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente Resolución con las formalidades de ley".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°451-2022-GA-MPI DE FECHA 30 JUNIO DE 2022

Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Don Miguel Ángel Calderón Marcalinco, con fecha 11 de julio de 2022 ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, al haber sido notificado el 23 de junio¹ de 2022, mediante Carta N°0762-2022-GDU-MPI;

Que, el administrado presenta **Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°367-2022-GDU-MPI**, de fecha 21 de junio del 2022; alegando lo siguiente: que con los documentos presentados sea acreditado que mediante compra a sus anteriores propietarios es el titular de 250m2 el mismo que cuenta con la documentación idónea de haber cumplido con presentar el documento valorado con los sellos de recepción de ingreso y la solicitud de inscripción con el proveído de aceptación del presidente de la comisión ambas solicitudes son del 09 de diciembre del año 1994 y la constancia de pago ante la unidad de recaudación, la constancia de entrega de lote de terreno para vivienda en el programa municipal de vivienda la tierra prometida, donde se colige que los anteriores propietarios vendieron sus derechos sobre el inmuebles descrito por el mérito de la compra y transferencia efectuada por lo que el título que expida la Municipalidad debe salir a nombre del recurrente; ya que la constancia de entrega de lotes de terreno para vivienda, donde indica área, manzana, número de lote masi como el sector es prueba indiciaria suficiente que cumplieron con los requisitos exigidos para hacerlos acreedores a un lote para vivienda, a los anteriores propietarios, los que a la actualidad por el mérito documental de la compra y transferencia están sustituidos por la parte recurrente.

Que, respecto a lo alegado por el administrado debemos decir que el área técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, procedió a la evaluación de la solicitud presentada por el administrado, por lo que se emitió el Informe N°305-2022-IMP-ICA/GDU-SGAH/PJAY; el mismo que concluyo porque se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Miguel Ángel Calderón Marcalinco; por la siguiente razón; los datos técnicos descritos en la Copia de Constancia de entrega de lotes de terreno inscrito con certificado N°2079 son muy limitados para poder identificar correctamente la ubicación del lote en la bases grafica del área técnica, pudiendo generar la ubicación errada del lote o ubicación de otro perteneciente a una tercera persona. Asimismo, es importante indicar que la Sra. Verónica Edith Boza Ramos solicito resolución municipal y ubicación de su predio adjuntando copia de constancia de entrega de lotes de terreno de vivienda inscrito con certificado N°2079 y cuya solicitud se declaró Improcedente por el Área Técnica;

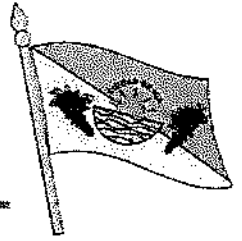
Asimismo, mediante el Informe Legal N°255-2022-IMP-ICA/GDU-SGAH/CJALR del abogado de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, quien es de opinión que se declare Improcedente el pedido promovido por Don Miguel Ángel Calderón Marcalinco, sobre la titulación del lote 1 del primer sector de la Mz. G;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Oficio N°788-2022-GAJ-MPI en el que solicita a Secretaría General informe si en su archivo obra algún título de propiedad emitido por esta entidad a nombre de la señora Verónica Edith Boza Ramos; a quien se le habría emitido los documentos que adjunta, por lo que el Secretario General emite el Informe N°0529-2022-AC-SG-MPI en el cual informa que no se cuenta con ningún título de propiedad a nombre de la señora;

¹ Teniendo en cuenta que el 29 de junio es feriado a nivel nacional, y el 24 de junio fue declarado día no laborable; teniendo como plazo para apelar hasta el 18 de julio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, se debe tener en cuenta que las municipalidades no tienen competencia para pronunciarse respecto al derecho de propiedad correspondiendo al órgano jurisdiccional – poder judicial- que en todo caso las partes hacen o harán prevalecer ante las instancias judiciales;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha indicado "(...) El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto – por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (...). En ese sentido, y como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones (...)" (Fundamentos 13 y 15, STC.EXP N° 03891-2011-PA/TC);

Que, el administrado debe tener en cuenta que no se pueden convalidar actos administrativos que no se ciñan a un debido procedimiento para su obtención, pues deben ser sometido a técnicas de verificación y comprobación previa; por lo que se ha cumplido con emitir informes al respecto y estando a las consideraciones facticas y jurídicas expuestas precedentemente; y lo contenido en el informe legal N°599-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; quien opina porque se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Calderón Marcatinco contra la Resolución Gerencial N°367-2022-GDU-MPI de fecha 21 de junio del año 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme a lo expuesto precedentemente; en consecuencia, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; así como se declare por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Miguel Ángel Calderón Marcatinco contra la Resolución Gerencial N°367-2022-GDU-MPI de fecha 21 de junio del año 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución Gerencial N°367-2022-GDU-MPI de fecha 21 de junio del año 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA